

# EUROPA Y LA(S) CONSTITUCIÓN(ES)

## EUROPE AND THE CONSTITUTION(S)

Faustino Martínez Martínez  
Universidad Complutense de Madrid

**Recensión de / Review of:** Roberto L. BLANCO VALDÉS, *La construcción de la libertad. Apuntes para una historia del constitucionalismo europeo*. Madrid, Alianza Editorial, 2010. 385 págs. ISBN. 978-84-206-8317-1.

**Palabras Clave:** Constitución, Constitucionalismo, Historia Constitucional. Libertad, Historia del Derecho Europeo

**Key Words:** Constitution, Constitutionalism, Constitutional History, Liberty, European Legal History

*Para la libertad, sangro, lucho, pervivo*

(M. Hernández)

I

Comencemos por el principio y detengámonos, antes de nada, en las inmediaciones del texto escrito, de la letra impresa ya consolidada. Al avanzar con ánimo decidido hacia este necesario y clarificador libro, cosa que no debe sorprender en exceso conociendo al A., se encuentra el lector, en primer lugar, con una portada contundente: un extracto o fragmento de un cuadro brumoso, de marcados grises predominantes y casi obsesivos. Grises que asfixian por su efecto depresivo y remiten al clima de tipo centroeuropeo sin duda alguna. Tenue, sin mucha luz o con una luz más bien mortecina, agónica, que se va agotando o escapando según se mire, tal que un día que va falleciendo poco a poco, se divisa en él una mesa presidida por una pequeña urna de madera. Es el centro de nuestra atención captada, el nexo visual clave, el eje sobre el que se vierten las miradas inquisitivas. Allí un presidente, de pie, recibe al ciudadano, mientras su acompañante de la derecha busca en las listas del censo el nombre del sujeto que va a ejercitar el sufragio y los otros dos *adláteres* departen al fondo sobre lo divino y lo humano, ajenos al mensaje central que se quiere transmitir por parte del artista. Un tintero acompaña esta labor de pesquisa. El atuendo del ciudadano es modesto: *beige* la chaqueta, gris claro el pantalón, una corbata azul, sobre sencilla camisa blanca y chaleco asimismo *beige*, sin muchos más aditamentos. La desnudez de lo sencillo. Algo inidentificable en la mano. Probablemente un sombrero. Se ha descubierto, respondiendo a los mejores parámetros de la educación burguesa

decimonónica, ante quienes semejan ser seres superiores, como muestra de respeto. Su actitud es levemente sumisa. No tendría que serlo, pero así lo parece. En todo caso, la sumisión semeja acompañarse de cierto grado de orgullo y capacidad de decisión. Se plasma en la firmeza con la que entrega el sobre con su opción al citado presidente. No es un súbdito ante el que nos encontramos. Ni mucho menos. Es algo más. Y es algo más precisamente como consecuencia del acto que se está llevando a cabo. Es ciudadano porque está activando esa ciudadanía, porque la está realizando, porque está contribuyendo a formar la decisión colectiva mediante la expresión de su sencilla voluntad, que se sumará a la de otros idénticos seres humanos, coincidente o no con la suya, para configurar un resultado final determinante de cara al destino, de cara al futuro de aquella colectividad de la que forma parte. Sus colores plurales, serenos, claros, tranquilos, contrastan con el negro de las levitas y el rostro barbado de quienes integran la mesa presidencial. El *rictus* serio de los componentes de esa primera pieza (entre otras muchas) de las votaciones y del festival de la democracia apenas se percibe por lo diluido de los trazos con los que el pintor A. H. Bramtot ha querido diseñar este singular escenario. Al fondo, como decíamos, dialogan dos de esos próceres, ajenos a la escena principal. No interesan lo más mínimo.

Lo relevante es lo que ofrece esta imagen central que capta toda nuestra atención y toda nuestra emoción contenida. Es un rito el que se está ejercitando y el rito implica, en cierta forma, solemnidad, rutina, cuando no monotonía, falta de improvisación y de espontaneidad, rigor, solidez, previsibilidad. Pero para llegar a ese aburrido ritual se requieren muchas conquistas, muchos sacrificios, muchas renunciaciones y transacciones, muchos debates, votaciones, apoyos y traiciones. La vida política misma, embarcada en la defensa a ultranza de la libertad, se condensa en ese simple acto. Lo que el cuadro muestra no se consigue de la noche a la mañana. Es autorreferencial: lo que ahí se representa, el voto, se ha conseguido ejerciendo esa misma acción por encima de todas las dificultades posibles, esto es, se ha conseguido votando y luchando, y también viceversa. La escena reflejada tiene antecedentes nada pacíficos y precedentes que nos sumergen en un contexto histórico que está en las antípodas de lo representado pictóricamente. Es fruto de una pugna constante. El título, *The Universal Franchise*, nos habla de una suerte de libertad universal para cuya conquista, realización y consolidación, fue indispensable ese simple y pequeño gesto que el ciudadano anónimo que nos ocupa está realizando ante la severa mirada del poder: el voto, el sufragio, o, dicho de otra forma, la aceptación de unos mecanismos decisorios en democracia cuyo resultado último es la adopción de aquellos criterios apoyados o amparados por la mayoría con el respeto debido a las minorías, todo lo cual implica, en suma, la posibilidad de participar en la formación de la voluntad general, popular o nacional por medio de la expresión, sin restricción o limitación alguna, de la propia voluntad individual. El voto permitió esto y todo esto permitió el voto. El voto es, al mismo tiempo, causa de la democracia y efecto directo de la misma. Éste es parte indispensable para edificar ese pueblo, esa nación o esa generalidad, donde el individuo, sin perder su sustantividad, se diluye para crear una suerte de poder político supraindividual, inmortal, alejado de todas las contingencias humanas, perdurable, cuya voluntad se forma captando las opiniones de aquellos que están en su base. El

individuo contribuye, pues, a formar el poder y contribuye a orientar su actuación. No es momento aquí de profundizar más en lo que ha supuesto el derecho de voto, ese sufragio universal que da nombre al cuadro. Amanece con él toda una nueva legitimidad del poder que suplanta a las legitimidades teocráticas o aristocráticas de tiempos anteriores. Cada comunidad decide por sí misma su propio destino, sin que nadie, de dentro o de fuera, se lo imponga, ni se lo dicte. Así lo decía I. Kant. Ahí comparecen la autonomía y su maximización más clara, la soberanía. La voluntad individual se ve recompensada con el apoyo de otras voluntades y actúa como bálsamo para luchar contra toda suerte de despotismo, de imposición, de dictadura. No es el hecho sólo de votar; es votar con conocimiento de causa, no como simple acto de voluntad, sino como acto de razón, de inteligencia, de determinación, de racionalidad política, de comprensión y de asimilación. El voto es la fase final de todo un proceso de introspección en el campo político que requiere conocer, valorar, deliberar, desechar, decidirse, que requiere contraste, información, debate, pluralidad, diálogo, tolerancia, respeto, veracidad, madurez. A la introspección sigue la exteriorización y para ello está el completo y complejo ceremonial de la democracia. Costoso, pero indispensable. Manipulable, pero necesario. Corregible, pero único. Perfeccionable, pero irrenunciable.

Sufragio significa opción y opción implica pluralidad de visiones, de criterios, de partidos, de sentidos, hacia los cuales encauzar esa manifestación política suprema en que consiste toda votación. Sufragio es libertad. Lejos de este paisaje, se hallan el pensamiento único y los dogmas incuestionables; al contrario, en libertad, el pensamiento es plural, todo se debate y todo se cuestiona. Cierto que hay corrupciones, mediatizaciones y matices, pero, en el principio de la democracia como si del arranque de un nuevo mundo se tratara, estaba sólo ese genial acto que hacía que se dejase de representarnos como simples súbditos, callados y sometidos, y se nos bautizara como activos ciudadanos con voz propia, con ámbito propio de pensamiento y de decisión. A pesar de los grises, de la luz tibia, el cuadro celebra un gozo contemporáneo: que todo hombre, por el mero hecho de serlo, tiene el inalienable derecho a opinar y a actuar políticamente de acuerdo con esta opinión hasta el punto de contribuir con su decisión a orientar la forma específica de comportamiento del poder político, un poder que ya no le es remoto o distante, sino del que forma parte, aunque sea en una muy mínima proporción. Un poder que no es divino, sino humano, porque humanos son todos aquellos que coadyuvan a su articulación y humanos son los que lo acaban por ejercer. El sufragio no es más que la consecuencia de una libertad, la individual, que es tildada por B. Constant, con cuya cita se inicia en puridad el entramado intelectual del libro, como la verdadera y auténtica libertad moderna. De libertad y de libertades vamos a hablar a propósito de este nuevo texto del Prof. R. L. Blanco Valdés, experto constitucionalista de la Universidad de Santiago de Compostela, polémico valiente y polemista concienzudo, autor dotado de una exquisita sensibilidad histórica que le ha permitido observar el fenómeno constitucional más allá de textos positivos coetáneos, más allá de simples declaraciones, proyectos y constituciones, más allá de lo superficial y de lo aparente, para impregnarse en plenitud de la esencia política y jurídica que dimana de este complejo y arduo proceso iniciado a finales del siglo XVIII, solamente comprensible desde el observatorio que la Historia nos suministra. Actuando la

Historia y empleándola como molde que encauza procesos, conceptos y acontecimientos, se puede entender mínimamente ese largo tránsito de aceleración política que vivió el mundo en el paso del Antiguo Régimen a la nueva realidad liberal y que llega hasta nuestros días en sus contenidos mínimos sustanciales, con sus huellas y herencias más sobresalientes. Su obra sobre el valor de la constitución en las experiencias norteamericana y francesa, suficientemente conocida y acaso su mejor aproximación al pasado constitucional, tanto europeo como ultramarino, es garantía de que lo que se va a encontrar el lector ahora es bueno, es razonado, es completo, al estar conducido por la profunda reflexión y por la solidez argumentativa. Los precedentes son, pues, impecables. Animan a abrir las páginas y a ver el contenido.

## II

Seguimos en los alrededores de la obra, aunque se vislumbra ya algo el fondo y ese esbozo visualizado reconforta, anima, alegra el espíritu. Vamos a detenernos en el preámbulo que lo preside, en su título, clarificador de lo que el A. pretende, y expresivo de su concepción del universo constitucional. La obra que ahora se presenta tiene, en realidad, dos títulos, antes que un título y un subtítulo, como suele ser usual, para destacar jerarquía, orden y prelación. En este caso, los dos títulos comparten idéntica preeminencia y no pueden explicarse el uno sin el otro, ni subordinarse, ni solaparse, ni anularse. Una *Historia del constitucionalismo europeo*, en forma de apuntes, o sea, de modestas pretensiones, como indica el segundo título (o propiamente el subtítulo, si en otros pagos nos moviésemos), nos lleva de modo imperativo a la *construcción de la libertad*, como reza el primer nombre de la obra, el que da sentido a todo el libro. Ahí está marcado su origen y su destino. El constitucionalismo es concebido de modo dual, como doctrina, pero también como realización de esa doctrina: así, la Historia del Constitucionalismo sería, pues, si no se separan lo teórico y lo práctico como propugna nuestro A., asimismo Historia Constitucional, de constituciones concretas. Dicho constitucionalismo forjado como un todo implica, por encima de cualquier otra cosa, libertad y ése ha de ser el eje de todo estudio que busque antecedentes históricos, que emplee la Historia como laboratorio interpretativo, explicativo y comprensivo del fenómeno político-jurídico referido. La libertad es vista como materia doctrinal (de ahí, los autores que acompañan el constitucionalismo construido en este plano) y como objetivo político (de ahí, los textos constitucionales que realizan las teorías de los anteriores). Constitucionalismo es el todo resultante y se ocupa, por encima de cualquier otra cosa, de la libertad a afirmar, a recuperar y a construir. Optar por la libertad supone no hacerlo por el poder: supone optar por el individuo, por el ciudadano, por el sujeto de derecho, por la nueva persona que la constitución ampara, y no por las instituciones, las potestades, las violencias, las represiones, por el entramado que acompaña al individuo coartándole, dirigiéndole, sometiéndole de un modo más sutil y eficaz que el de antaño. Supone una cierta concepción de lo constitucional que tiene como protagonista de excepción al hombre y no al poder, y con el hombre, su estatuto primigenio al que no puede renunciar, sobre el que no puede negociar y en el que, bajo ningún concepto, puede interferir la actividad estatal.

Habitados, como estamos a que sean las instituciones de todo tipo, las que hablen, las que manden y las que dispongan, este cambio de actitud es loable y marca intenciones claras de cara a determinar qué fue el constitucionalismo pasado, en qué medida se refleja en o se traslada hacia el constitucionalismo presente y cómo debe ser encauzado el constitucionalismo futuro con tales legados. El hombre se ha de colocar en el centro de la reflexión. El hombre es el eje del derecho y de la sociedad; la constitución debe estar allí a su pleno servicio para que esa libertad se construya de verdad, sin limitaciones, ni subterfugios, y no sea mera retórica vacua, mero papel mojado sin efectividad práctica. Constitución es, sobre todo y antes que nada, libertad, una libertad que no surge por generación espontánea, sino que se ha de construir paso a paso, con costes personales y materiales, nunca de forma pacífica e indolora. La libertad ha de imponerse y ganarse cueste lo que cueste, con sangre, fuego y víctimas, con mártires, ejércitos y patíbulos, con ideas, debates y dialécticas. Hay que merecerla, hay que ganársela. La libertad lo vale todo porque ella y con ella se puede todo. Sin su presencia, estaríamos condenados sin remisión. La libertad se conquista, se vence, se demanda, se defiende. Porque es un concepto que implica metamorfosis, acción y revolución, y esto conduce a una cierta violencia necesaria, real o escenificada, orientada al cambio, al avance, al progreso, una libertad que deja víctimas colaterales en su templo, héroes sacrificados para el bienestar de las generaciones futuras. Se cometen crímenes en su nombre, pero sin su nombre la existencia sería un crimen constante y todos los crímenes serían posibles. Ese proceso de construcción lleva tiempo y comporta dificultades innumerables. La construcción de esa libertad general, luego fragmentada en múltiples libertades particularizadas, es lo que marca el trazado por el que va a discurrir la Historia del Constitucionalismo europeo, escenario exclusivo, pero no excluyente, de este periplo.

Tenemos, pues, el objeto central que dirigirá las pesquisas y el espacio geográfico europeo como punto de atención, lo que no excluye eventuales salidas de aquellas tierras en dirección a los Estados Unidos de América, porque la limitación espacial no debe hacernos perder de vista la extraordinaria relevancia del fenómeno constitucional en tierras americanas (en cierta forma y si excepcionamos el caso inglés con sus abundantes usos, costumbres y convenciones no recogidos en texto alguno, allí se redacta la primera y completa constitución escrita de la Historia), el carácter exportador de idearios del nuevo continente y la adaptación o realización peculiar de lo constitucional de acuerdo con las condiciones imperantes en aquellos territorios. La *Presentación* del A., en pp. 13-16, incide en estos rasgos, en esa dualidad que se convierte en unidad, hasta el punto de fundir constitución y libertad, para configurarlas a ambas de manera indisoluble. Es el rasgo central de toda la obra. Son aquéllas, las constituciones, la clave explicativa de la segunda. La libertad se va construyendo a medida que las constituciones la van plasmando y desarrollando. Sin la una no existirían las otras. Sin los textos no cabría hablar de tal atributo esencial y primario, que es su protagonista principal. Consciente de la complicación que una reflexión de este jaez supone, el A. nos da las claves explicativas que van a predeterminar su trabajo, forjando el esqueleto intelectual del mismo, y que además permiten su enjuiciamiento final en términos elogiosos: sencillez, ausencia de pretensiones agotadoras del

proceso histórico acotado, orden en la exposición, claridad, comparación de diferentes momentos y de diversos textos, brevedad, medida. Tres partes (orígenes, fundamentos, desarrollos), con un total de diez capítulos, marcarán el camino, un camino en el que ha participado mucha gente a la que se agradece la contribución en diversa forma y varia medida. Un rasgo de generosidad que no está de más poner de relieve. Para rematar la obra, el A. brindará, a modo de *Epílogo*, un resumen de la Historia del Constitucionalismo europeo en sus grandes etapas e hitos (desde los precedentes, revolución liberal, monarquía constitucional, constitucionalismo republicano y federal, contrarrevolución constitucional, constitucionalismo de entre siglos y de entreguerras, hasta el constitucionalismo democrático contemporáneo, consolidado en sus tres momentos u oleadas a los que se aludirá más adelante), con la ineludible referencia a los principales textos en cada país (pp. 337 ss.), a lo que siguen las *Notas* (pp. 351 ss.), mínimas e indispensables, sólidas y bien trabadas. Pudiera acompañarse todo esto con una postrera relación bibliográfica, pero tampoco se echa en falta en exceso.

### III

Si constitución significa y supone libertad, si la libertad debe hallar recepción en un texto constitucional para comenzar a vivir y cobrar todo el sentido posible, se debe precisar primero qué es eso de la libertad. ¿De qué hablamos cuando se habla de libertad? ¿Qué significado presenta para los hombres que forjaron el liberalismo, los más autorizados para hablar de esta idea? Tres ejemplos del siglo XIX, tres visiones o lecturas sobre el concepto central de este ensayo se explicitan, ahora ya sí, en el pleno arranque del libro. En las pp. 17 ss. (*Introducción. Tres ideas sobre la libertad*), van a aparecer sucesivamente B. Constant, J. S. Mill y W. Bagehot, aportando cada uno de ellos su propia y singular idealización de la libertad. Concepto anfibológico, de muchos registros y concreciones, cada uno de los tres autores citados en su respectivo campo, con su peculiar ideología y en atención a sus intereses, muestra una parte de la realidad concreta a la que se tiene que enfrentar la libertad y con la que se intenta definir aquélla, así como sus espacios propios.

Siempre con el orden jurídico como telón de fondo, Constant incide en el individuo, en el goce pacífico de su independencia privada, como clave explicativa del universo liberal. Libertad es la capacidad plena, ilimitada, irrestricta, para disfrutar de todos y de cada uno de los derechos personales, civiles y políticos, para lo cual se exige al Estado un doble papel: el de protector en cuanto que asegurador de todas las condiciones precisas para que esa capacidad pueda activarse de manera plena, y el de pasivo observador de esa realidad de individuos, la cual debe evitar y en la cual no puede intervenir, ni participar bajo ningún concepto, en condiciones normales y ordinarias. La libertad no sería un atributo solamente civil; también lo es político y esto acaba por relacionarnos con el gobierno representativo, con la igualdad y con la realización de la soberanía nacional, corolarios todos ellos de esa libertad que está en la base de la nueva realidad política. Para Constant, la libertad está por encima de cualquier proceso y de cualquier poder. No implica esto una plena democracia, ni tampoco una vuelta a los tiempos despóticos. Todos los poderes han de encaminar su actuación a los dictados del derecho y de la ley,

derivados ambos de la soberanía nacional, la cual surge, a su vez, como consecuencia del ejercicio de los derechos políticos reconocidos a todos los ciudadanos. Un ejercicio que persigue, sobre todo, la defensa, garantía y aseguramiento de la libertad de la que se partía inicialmente. El sistema político nace de la libertad y vuelve a ella, sin que pueda hacer nada para someterla, reducirla o limitarla. Debe ser reflejo de la misma y, finalizado el trayecto institucional esbozado, ha de poder reconocerse esa primigenia pieza sin mayores problemas, ni complicaciones.

Ello sucede de tal modo, y aquí aparece Mill, porque la libertad es un valor en sí mismo, en cuanto que generador de mejora y de avance, de manera infalible y permanente, y además porque es el instrumento necesario para generar más y más libertad, tanto a nivel individual como a nivel colectivo, lo que permite tanto el desarrollo del genio ciudadano singular como el cambio social. Esa doble utilidad es indispensable para el progreso de la colectividad. En cualquier contexto o coyuntura, en cualquier duda o debate, la respuesta, dice Mill, siempre ha de ser *pro libertate*, a favor de la libertad, de más libertad, de la mayor y mejor libertad posible: cuanto más libertad, mejor por los indudables beneficios, a corto, medio y largo plazo, que la misma suministra a cada individuo y a todos ellos conjuntamente. Pero esa libertad tiene enemigos. Bagehot, un periodista que, no obstante, escribe uno de los mejores tratados sobre el sistema constitucional británico del siglo XIX, señala el más importante de aquellos: el gobierno, el poder ejecutivo, entendido como el poder sin más calificativos en cuanto que alejado del pueblo libre y soberano, un poder que aparece como transustanciación de los antiguos gobiernos despóticos de los monarcas absolutos. La libertad es el resultado de la lucha contra ese poder bajo diversas formas que, por lo mismo, se convierte en su principal enemigo a batir. Son antagonistas sin remisión posible, eternamente enfrentados. La libertad emerge cuando se supera el Antiguo Régimen, se consolida cuando se embrida la labor de los monarcas constitucionales y de los fuertes ejecutivos que aparecen en los siglos XIX y XX, y sucumbe cuando ese poder se transforma en una máquina sin control, sin limitaciones, toda ella fuerza bruta aniquiladora del individuo (los totalitarismos del pasado siglo XX). La libertad es el rival más perfecto del poder, su vigilante más conspicuo, el que controla que aquél no se exceda, ni sobrepase las fronteras que le hemos trazado por medio del derecho y de las constituciones. Este equilibrio es la clave explicativa de toda la filosofía política. La correlación de espacios, su armonía, es lo que explica que vivamos en un ambiente purificado de libertad, dentro de un orden, de felicidad, de respeto y de amplitud, o en uno corrompido y angosto de despotismo, de arbitrariedad y de violencia. Si triunfa la libertad, triunfamos todos. Si esta sucumbe, gana el poder descarnado que no es más que la simple fuerza. Porque, no debe olvidarse con Constant nuevamente, que la libertad consiste en hacer todo aquello que los individuos tienen derecho a hacer y que la sociedad no tiene derecho a prohibir. El derecho, convertido en fuente del poder, será el instrumento básico para este fin. Con el derecho, hacen su aparición estelar, por fin, las constituciones.

#### IV

Los *Orígenes* del Constitucionalismo (pp. 31 ss.), primera parte dividida en tres capítulos, ocupan el primer peldaño lógico de la construcción de este ensayo: saber qué suponen en el contexto político, jurídico, económico y social las constituciones y las doctrinas en las que se basan éstas, requiere indagar qué es lo que había en la sociedad del Antiguo Régimen, en la Prerrevolución, a los efectos de comparar el grado de innovación (nunca total) que se buscará implementar con aquel movimiento de joven factura, surgido al amparo de los textos indicados y de sus desarrollos. Algunos autores de la época revolucionaria y del momento inmediatamente posterior nos ilustran sobre ello. Boissy d'Anglas, Ballanche, Mirabeau, Tocqueville, Adams, Hegel, Talleyrand o los Suard, desde diferentes perspectivas, nos indican de dónde se venía y hacia dónde se iba, qué suponía todo ese elenco de cambios sustanciales forjados con el impulso de los movimientos revolucionarios y sus inmediatos procesos constituyentes. Aun a riesgo de simplificación y con algunos matices que ahora no vienen al caso, dos notas singularizan esa sociedad previa a la cual se trata de combatir, de derruir y de sustituir por otra de nuevo cuño: el absolutismo político (al que habría que sumar asimismo el jurídico, base necesaria del anterior y exteriorización de aquél), y el privilegio, que conducía a una sociedad estamentalizada, fragmentada, rota, no unitaria, plural, de cuerpos que no de individuos, los cuales apenas pintaban nada (Cap. 1). Lo primero concentraba el poder en manos del monarca, un poder no cercado por el derecho, sino desligado de aquél, eludiendo el protagonismo de cualquier otra instancia para dirigir la comunidad (siquiera podían participar algunas de ellas –consejos y consejeros, cortes, parlamentos - en ciertas parcelas que aquél les cedía, pero poco más: no había sujeto político más que el rey y aquellos otros en los que el rey participaba o a los que, expresa o tácitamente, autorizaba su actuación siempre en su nombre). Lo segundo daba pie a la fragmentación de la sociedad en cuerpos varios, cada uno de ellos con su respectivo estatuto jurídico que hacía de todo punto imposible la eclosión de la igualdad. Nadie era jurídicamente igual a nadie porque cada persona pertenecía a círculos y a estamentos diversos, a corporaciones plurales, dentro de los cuales asimismo existían grados, cursos y eslabones. Esa desigualdad jurídica era el trasunto de las verdaderas y lacerantes desigualdades que se daban en otros planos (sociales, culturales y económicos), consecuencias todas de aquélla primera que, lejos de combatir las, las fomentaba y las hacía inatacables. El nuevo orden liberal, sin despojarse de muchos de los atributos que adornaban al monarca absoluto (la soberanía es el mejor ejemplo, trasladada desde las manos de este rey omnipotente a ese nuevo sujeto llamado nación o pueblo asimismo omnipotente), conformaba su modelo político desde postulados opuestos, que van a evitar tanto lo primero (el absolutismo con su corolario lógico: la concentración del poder y la centralidad del monarca, con plena consagración de su voluntad a modo de fuente incesante de potestades, decisiones y normas) como lo segundo (la sociedad corporativizada, es decir, negadora del individuo y de sus derechos). Ese nuevo orden necesita imponerse por medio del cambio drástico que implica un poder controlado y ligado al derecho, ya no preso del voluntarismo, y un individuo ensalzado, que rompe sus ataduras con los cuerpos intermedios y se muestra como tal. Un caso perfecto lo hallaremos en el laboratorio de la



Historia. Inglaterra, en el siglo XVII, experimenta esa mutación política radical, aunque no se presente bajo tal aspecto, de forma incruenta y casi pacífica, si bien con desvíos previos como ejemplifica Cromwell, que ni siquiera son calificados de esta guisa por la historiografía anglosajona. Inglaterra vive una *Gloriosa Revolución* que lleva a limitar poderes mediante un artilugio dirigido a unirlos de manera hipostática (el rey en el parlamento como fuente suprema de todo poder), a ensalzar libertades civiles, a fijar reglas de obligado cumplimiento por parte de todos los sujetos políticos implicados bajo la forma de listas de derechos (*Bill of Rights*). Lo encontramos en el Cap. 2. En mi modesta opinión, se debería haber profundizado algo más en el legado que deja Gran Bretaña al mundo constitucional que es mucho, muy importante y de gran calado en tiempos posteriores. Una breve nómina de esas contribuciones normativas la encontramos en pp. 85-86, por ejemplo, cuando se citan las piezas que encarnan desde sus respectivas individualidades la singular constitución británica.

Por encima de todo, lo que demuestra ese ejemplo inglés es que el cambio era posible, que la transición hacia nuevas formas de poder podía ser realizada sin una sola víctima y con el asentimiento de buena parte de la población, conservando muchas de las estructuras previas en aparente buen estado de mantenimiento y a pleno rendimiento funcional, que era posible la coexistencia de lo pasado y de lo presente, que el deseo ideal de una sociedad mejor ordenada en lo político se podía materializar con resultados concretos y tangibles. Gracias a su realización efectiva más o menos literal, gracias a sus textos, que recogen y hacen obligatoria para todo el mundo por vez primera una completa ideología dirigida hacia la libertad, y gracias a toda una pléyade de autores que comienzan a forjar una opinión pública con diferentes tópicos que se encaraman a la condición de máximas políticas indiscutibles (desde Hobbes, Harrington, Locke o Montesquieu, para llegar a Kant, Hegel o Tocqueville), las ideas comienzan a hacerse cuerpo en toda Europa: derechos naturales oponibles al Estado, al poder, que comienza a actuar dirigido por un orden jurídico indisponible (*nomocracia*, gobierno de las leyes frente al gobierno de los hombres), libertad e igualdad como garantes de la vida en sociedad y no como utopías, lo mismo que el contrato social fundador de la colectividad, el pacto constituyente, las reglas democráticas, el sufragio, cierta racionalidad del poder, la erradicación del voluntarismo del monarca, de los abusos de sus oficiales o de las transgresiones a un compendio de valores comúnmente aceptados como partes de una tradición milenaria, etc., pasan a ser vocablos de un nuevo léxico casi universal o que pretendía serlo. No todas gozan de igual aceptación, ni de unanimidad doctrinal. No se piense que el tránsito resultó sencillo, placentero e irreflexivo. Hay resistencias provenientes del pasado y también del propio presente (Cap. 3). No todos los actores políticos quieren lo mismo. Comienzan también las disputas entre centralismo y federalismo, entre gobierno y parlamento, entre república y monarquía, en una dura pugna que demuestra que no todo lo novedoso se abrazaba de modo irracional, ni que todo lo que procedía de la Historia debía ser arrinconado, sino que había cosas que mantener, cosas que revisar y cosas que eliminar. En los matices y equilibrios, está la clave nacional particularizada del Estado liberal, de cada uno de los Estados liberales que afloran a partir del siglo XIX. En ningún país hizo eclosión un liberalismo puro perfecto, ni un liberalismo idéntico

al de otro país limítrofe. Por lo mismo, ninguna revolución tuvo la virtualidad de ser tan drástica y poderosa como para hacer borrón y cuenta nueva de lo que hasta entonces había venido siendo admitido con regularidad. El pasado pervivirá en cierta forma y bajo ciertos ropajes dentro del novedoso presente liberal. Las intensidades de las rupturas serán varias. Aquí, en este punto preciso, es cuando comienzan a separarse los caminos de Europa y América. En el primer caso, se atenúan y modulan las continuidades; en el segundo, el resultado fue más drástico porque a su lucha constitucional se suma una primera lucha nacional exacerbada por la creación de una conciencia de pueblo libre, es decir, precede a todo el proceso constituyente una lucha por la independencia que rompe cualquier vínculo y atadura con el viejo continente y permite construir con mayor libertad y sin inercias un plantel constitucional diverso, sin realza, ni noblezas, sin ligámenes previos, sin concesiones a lo pretérito, confiando exclusivamente en la racionalidad política y jurídica, derivada de la auténtica naturaleza de los hombres.

Ese caudal ideológico gestado por oposición al Antiguo Régimen, esos debates sobre formas de organización territorial o sobre formas de gobierno, demuestran la etapa de ebullición que se está viviendo, las conexiones, las influencias, una cierta idea de fraternidad mundial que lleva a compartir esbozos, propuestas, bocetos. Múltiples publicaciones, libros, folletos, revistas, periódicos, semanarios, panfletos, ensayos y declaraciones se difunden por doquier. Algunas soluciones se copian y se tratan de implantar a partir de modelos precedentes que han tenido éxito en ciertos países (es el caso del federalismo en los Estados Unidos y su posterior recepción en Europa). El nuevo Estado liberal parece arrancar del Estado absoluto con sus instrumentos y dispositivos: es la forma de manejar y de adaptar su herencia lo que da pie a resultados diversificados. Semeja copiar muchos de sus mecanismos, mejorándolo y mejorándolos, sin renunciar a algunas de sus indiscutibles ventajas, con un desplazamiento del centro de gravedad político hacia nuevos territorios, esto es, creando un nuevo poder emergente, el legislativo de los parlamentos y de la nación, que se convierte o intenta convertirse, en el nuevo poder central en oposición al rey y a su flamante nuevo poder ejecutivo, llevado a la práctica por sus ministros, que subsisten disminuidos respecto al pasado. Lo nuevo y lo antiguo parecen convivir con sus respectivos arietes y figuras en la disputa de la primacía del recién aparecido modelo político. El Estado liberal no surge de inmediato, ni de la nada. Precisa de toda esa ideología previa subyacente y precisa de pactos, acuerdos y transacciones para imponerse de modo paulatino y de forma matizada. Época de debate, de combate, de dialécticas marcadas, donde las soluciones serán diversas en cada país y, sobre todo, en cada continente, en atención a sus precedentes y a sus circunstancias históricas. Los caminos de Europa y América se escinden porque partían de exigencias, presupuestos y demandas diferentes. Pero todo eso no se deja en manos de la Historia, ni se deposita en el santo refugio de la tradición o de la costumbre. Todo eso va a ser incorporado a una constitución escrita, frente a la vieja constitución histórica, concebida la primera desde mediados del siglo XVIII como aquel compendio de reglas, preferiblemente redactadas por escrito en un solo texto, que disciplinaban la forma de actuar del poder (su origen, sus órganos, sus fronteras) y la forma de actuar de los ciudadanos en relación con ese poder para proteger sus espacios singulares e

inviolables de libertad. Ha aparecido, pues, el depósito de la libertad: la constitución.

## V

Es tiempo ahora de *Fundamentos* (pp. 73 ss., distribuidos en tres capítulos), es decir, de verificar cómo esa nueva idea de constitución se lleva a cabo y cómo esos debates incesantes son concluidos finalmente con cierto éxito de crítica y público. Los Estados Unidos toman el lugar de Inglaterra en este proceso. Su constitución de 1787, la primera escrita (con todo lo que supone la escritura: racionalidad, coherencia, orden, sistematización), se ocupará tanto de la libertad (si bien omitirá la regulación concreta de la misma al entenderla cosa natural, evidente y no necesitada de plasmación escrita; hasta 1791, no aparecen las primeras diez enmiendas que ya hablan de derechos y de libertades), como de procurar eludir cualquier amenaza hacia la misma procedente de la acción de los poderes, que son objeto exclusivo de su atención en sus siete artículos. De estos, de los poderes, se ocupa hasta el punto de ofrecer una solución a la unidad monolítica del Antiguo Régimen, pero en clave de libertad, es decir, orientando su estructuración, tal y como quería Montesquieu, a la defensa de la libertad por encima de cualquier cosa. Aquí hallamos ruptura clara respecto al ayer. El poder se controla por medio del poder con la libertad como escenario que ha de ser salvaguardado y respetado. Poderes separados y también coordinados integran la receta para el triunfo de la libertad de todos los ciudadanos. En esa constitución, todo es nuevo y todo suena a nuevo puesto que se trataba, no conviene olvidarlo, de una sociedad joven que carecía de los vicios y defectos de las sociedades europeas, y que además había roto de manera explícita con las prácticas políticas de allende el Atlántico. La idea misma de constitución (definida por las materias que regula y por el procedimiento seguido para su aprobación, en p. 87: código escrito, emanado de un poder constituyente que se funda en la soberanía de la nación, rígido en cuanto a su reforma, que regula orgánica y funcionalmente la acción de los poderes del Estado y las esferas de libertad de los particulares, protegidas frente a los anteriores), el republicanismo, la organización territorial del poder bajo su forma federal (superadas las insuficiencias de la confederación), la separación orgánica y funcional de los tres poderes, la vigilancia de cada uno sobre los otros, el carácter electivo de todos ellos, los frenos y contrapesos entre las instituciones para evitar la primacía de cualquiera sobre las demás y el consecuente naufragio de la vivencia constitucional, etc., son algunos de sus aspectos más relevantes. Pero, sobre todo, destaca por un hecho normativo indiscutible: la afirmación de la primacía de la constitución como fuente suprema de derecho, como lugar donde se deposita de una vez para siempre la soberanía de ese pueblo que ha decidido organizarse de modo autónomo, al margen de la metrópoli, constitución que, como depósito de tal poder originario, conserva un marchamo de preeminencia que no puede ser obviado por ninguno de los poderes que se encuentran bajo su dominio, disposición y control. De aquí se extraen dos consecuencias igualmente indispensables y asimismo revolucionarias: la *judicial review*, el control por parte del poder jurisdiccional de la constitucionalidad de toda acción pública, ya legislativa, ya ejecutiva, ya judicial; y la cuestión de la reforma constitucional, una reforma que se ve agravada de manera variada (mayorías

cualificadas, plebiscitos, ratificaciones diversas, etc.) respecto a lo que sería un procedimiento normativo ordinario. Se pone de relieve así que la constitución también es formalmente algo diverso, distinto, separado, de la ley y de cualquier otro producto jurídico, que está situada por encima de todos ellos, cualquiera que sea su génesis o su denominación. Material y formalmente ha hecho su aparición una nueva idea de lo constitucional. Pero no se queda allí en exclusiva este hallazgo.

La experiencia americana cruza el océano para radicar en tierras europeas con una inmensa producción bibliográfica propagandística de la que se impregnan las cabezas visibles del liberalismo continental. Se conoce lo que se ha hecho en 1787 y las naciones comienzan a proclamar sus respectivas constituciones en lucha contra el absolutismo (es el tiempo de Cádiz, Suecia, Noruega, Países Bajos, Portugal, etc., como primeras manifestaciones de ese constitucionalismo soberano y nacional). Sin embargo, los liberales europeos, con Francia en primer lugar, ofrecen una lectura diversa de los presupuestos políticos sobre los que se construye la constitución, lectura más próxima a Rousseau que a los dictados de Montesquieu. Europa otorga el papel central del nuevo horizonte jurídico a la ley y sólo a la ley, en cuanto que expresión más plena y perfecta de la voluntad general, *id est*, de la soberanía nacional. Una soberanía, por otro lado, que no admite ninguna suerte de restricción a su querer, ni siquiera bajo la forma de superior norma jurídica. La soberanía es siempre libre y está en constante movimiento para captar esa voluntad general, por lo que la idea misma de constitución al estilo americano, como constrictora del poder general, se hace de todo punto imposible y de todo punto innecesaria en el continente. Esto lleva a concluir que, en Europa, la constitución no era depósito de ninguna voluntad nacional soberana solidificada en un texto escrito, manifestada con visos de continuidad y de perduración por ese poder constituyente, no era norma suprema y rígida, como habían proclamado los americanos, sino un mero documento político, a lo sumo legal, orientador o indicador de lo que podía hacer el poder público, incapaz de hacer frente a la fuerza cambiante e incesante de esa voluntad soberana que lo podía todo en cualquier instante, que podía hacer todo lo que quisiera, como lo quisiera y cuando lo quisiera. Las notas aplicadas a la constitución norteamericana, sus rasgos definitorios, no podían ser extendidas a Europa bajo ningún concepto. América había colocado el poder supremo, la soberanía, en la constitución, en un constituyente que había desaparecido tras forjar esa norma jurídica suprema que vigilaba a todas las demás. Europa, por su parte, había entregado esa función a la ley, al parlamento, a esa asamblea cambiante, voluble, que no podía consentir atarse a ningún texto superior y que, por ende, desconocía cualquier suerte de valor jurídico vinculante en el articulado constitucional. La consecuencia que se sigue de todo esto es clara: estabilidad frente a dinamismo. Basta comparar el número de constituciones que surgen en Francia en apenas diez años frente a la incolumidad de la carta magna estadounidense. Con razón, ha hablado R. Martucci, para referirse de forma gráfica al modelo francés, de un *saturnismo constitucional*, que trae consigo una constitución inencontrable, que no aparece por ningún lado, y una auténtica obsesión constituyente. La constitución, en Europa, no era, no podía ser, nunca derecho, sino una cuestión política de principios y valores éticos, un texto que podía ser cambiado en cualquier instante, que no vinculaba ni

siquiera a la generación que la había conformado, y que, por descontado, no ejercía ninguna superioridad, siquiera fuese moral, sobre las distintas normas jurídicas. La ley sí era omnipotente porque lo era el parlamento, depositario de la soberanía de la nación: no tenía límites y no tenía frenos de ninguna clase, a salvo el control que el monarca por medio del veto y de la sanción, podía desarrollar, o bien mediante esa invocación a la virtud como único freno ético que pudiera contener las ansias de esa voluntad general. Consecuencia lógica de esto: en Europa, tarda en calar el sistema de justicia constitucional (habrá mecanismos políticos en su lugar, poco o nada efectivos), mientras que en Estados Unidos ese control jurisdiccional difuso se desarrolla, como no podía ser de otro modo, por medio de un poder judicial responsable e impecable, donde ocupa un lugar de excepción el Tribunal Supremo con la magna obra del juez Marshall a partir del famoso caso *Marbury versus Madison* (1803). Estos modelos variados de lectura constitucional ocupan los Caps. 4 y 5.

Había nacido la constitución en sentido moderno, una constitución auspiciada por el poder constituyente que no era otra cosa que la soberanía puesta en funcionamiento para manifestar su máxima decisión de orden político cual era la forma y esencia mismas de ese orden. Estados Unidos había dado a esa decisión la forma de constitución, mientras que Europa había preferido revestir a la ley, como cauce de aquella voluntad general, de tales perfiles de superioridad. Sea como fuere, esas primeras constituciones no nacen por generación espontánea, sino que respondían a las manifestaciones de un nuevo sujeto político denominado pueblo en América o nación en Europa, conceptos prácticamente equivalentes por lo de artificiosidad y simulación que consigo llevaban. Ese pueblo, esa nación, ya no eran sujetos mudos. Eran protagonistas de primer orden. El cambio hacia formas liberales exigía que esa soberanía nacional, esa voluntad general y esa nación o pueblo que se encontraban en su base pudieran ser escuchadas para saber, en efecto, qué es lo que querían y cómo lo querían. Había que abrir el poder a la participación y olvidarse de los *arcana imperii* que singularizaban el Antiguo Régimen. El poder debía ser de todos, debía estar compartido, y no verse reducido a una lejana, remota y secreta corte, con sus camarillas y facciones, como había sucedido hasta entonces. Dado que el poder venía del pueblo, el pueblo debía decidir las acciones principales de ese poder. Las decisiones que afectaban a toda Francia, por ejemplo, debían ser tomadas por Francia misma en su conjunto y no sólo por y desde Versalles, una de sus porciones territoriales, metáfora de la monarquía parcial y decadente. Es el tiempo de la maquinaria de la representación, abordada en el último capítulo de esta segunda parte (Cap. 6), dirigido a escudriñar los entresijos del *Estado Representativo*, en una ficción consentida y querida por todos que lleva a la aparición de un soberano sin rostro, un poder impersonal (la nación), el cual gobierna para un pueblo imaginario que ni participa, ni disfruta, ni colabora en la gestión del poder político, ni tampoco llega a identificarse totalmente con el nuevo sujeto. Es verdad asumida que la representación es necesaria para gobernar las modernas sociedades, incapaces por múltiples motivos de aguantar un sistema de gobierno directo por medio de todos y cada uno de sus miembros. La representación política es, pues, una exigencia de sentido común, práctica y operativa, lo que requiere establecer toda una serie de mecanismos orientados a que esa voz, antiguamente silenciada, pase a ser oída y tomada en

consideración. Con la constitución, con la nación, llega también el sufragio, el derecho a participar en la toma de decisiones políticas. El poder ya no es cuestión de uno solo o de un grupo minoritario de gente, sino que se despersonaliza para hallar cobijo en la nación o en el pueblo, sujetos abstractos y colectivos, que no pueden hablar por sí solos: demandan interlocutores que ellos mismos se van a dar. Una nueva ficción aparece en el mundo jurídico y, con ella, hacen su aparición los derechos políticos con el sufragio, activo y pasivo, a la cabeza.

Ahora bien, la concepción del voto como un acto racional, de inteligencia, basado en cierta imbricación y participación dentro de las estructuras socioeconómicas, supuso que en la práctica se tomase una decisión polémica: que no todo el mundo podía operar con esas potencias anímicas de la misma forma y manera, que no todo el mundo estaba preparado, dispuesto o capacitado para intervenir en la vida pública y, por supuesto, para decidir las orientaciones de la misma. El voto era cuestión determinante de la vida social y solamente los que tenían algo que decir en ese contexto social previo (los grandes propietarios, las diversas aristocracias de tipo militar, eclesiástico, científico, universitario, los industriales, los fabricantes y los comerciantes, todos de un cierto nivel patrimonial, etc.) podrían ser escuchados, podrían votar y podrían ser votados. Sólo ellos actuarían con conocimiento de causa y sólo su voto podría tener sentido y ser interpretado de acuerdo con parámetros de racionalidad política. Representar no era hacer presente a la nación, ni tampoco interpretar el sentido de una pretendida voluntad general; era fijar cuáles eran sus intereses, los de la nación, y sólo aquellos que poseían intereses previos egoístas podían contribuir a conocer ese interés común colectivo, que era suma de sus propios solipsismos. Podemos imaginar cuál fue el resultado. Si ese parlamento era el lugar donde se decidía sobre la marcha de la economía y de la propiedad privada, es lógico inferir de aquí que sólo los que tuviesen participación en ambos campos podrían ser llamados a colaborar en tales fines y tareas. Un no propietario estaba incapacitado por naturaleza para decidir sobre cuestiones atinentes a la propiedad, como podían ser los impuestos y las contribuciones. Si esa riqueza además estaba mal distribuida, puesto que la igualdad material nunca fue principio liberal, ni objetivo deliberado de sus políticas, se comprende la infrarrepresentación que se escondía bajo el falso nombre de *representación*. El resultado es de sobra conocido: el sufragio llamado censitario que apartó a la mayor parte de la población de la toma de decisiones políticas durante un buen trecho del siglo XIX. Como dice nuestro A. la nación acabó por secuestrar al pueblo: éste solamente existió en la vida política por medio de ese sucedáneo nacional, cuyos miembros eran determinados por las elites preconstituidas. La nación representaba al pueblo y decidía ella misma quiénes la conformaban. No todo el pueblo era la nación, pero sí al revés: la nación usurpaba el nombre del pueblo y hablaba como si fuese su legítimo portavoz. Esto da a todo el muy liberal siglo XIX un carácter escasamente democrático, raramente igualitario y ciertamente discriminatorio. O, como afirma el Prof. Blanco Valdés, en p. 124, los regímenes políticos del siglo XIX hasta su último tercio son regímenes esencialmente oligárquicos, edificados sobre la discriminación legal de varios perfiles. Faltaba todavía un largo camino por recorrer, aunque se habían dado los primeros y necesarios pasos, se habían

sentado las bases de un modo general. Se necesitaba que la nación reforzase su composición, abarcase más y alcanzase a más población, de todos los sexos, de todas las etnias y de todas las razas, y que los parlamentos pasasen a intervenir en toda suerte de materias (no exclusivamente las tributarias), que sus competencias se ampliasen, para dar respuesta a las demandas de todos los nuevos ciudadanos a los cuales iban a representar y en su nombre hablar *erga omnes*.

Para redondear el dominio de las elites, de esas oligarquías de largo recorrido, dos instrumentos cierran el círculo opresor (por silenciador): la prohibición del mandato imperativo (según la cual, no hay responsabilidad, ni relación directa entre elector y elegido), y la ausencia de partidos políticos (si acaso había facciones parlamentarias, pero no partidos con la implantación, influencia, solidez y fuerza con que existen hoy en día: las críticas vienen de Hume, Bolingbroke, Jovellanos, Toreno, etc., en términos muy similares, mientras que Burke será la excepción). Lo primero impedía el diálogo entre representante y representado, la conexión lógica entre lo que se pedía y lo que realmente se hacía en el campo parlamentario; lo segundo proscribía las facciones como temida forma de recuperación de las corporaciones estamentales y como agrupaciones alejadas del ideario del bien común. Las vías de comunicación con la ciudadanía se habían cerrado plenamente, la desigualdad se perpetuaba y el pluralismo social no podía en ningún caso aflorar puesto que carecía de mecanismos para ello (y los que eventualmente podían existir eran prohibidos o censurados). La nación recibía el poder del pueblo para luego cerrarse a sus peticiones, olvidarlo y autoalimentarse de espaldas a la realidad. La nación fue el mejor y más fructífero invento del pensamiento liberal porque permitió a las elites procedentes del Antiguo Régimen reconvertirse en elites liberales, en ministros, consejeros, diputados y senadores, mejor situados que sus ancestros, sin solución de continuidad, decidiendo por sí mismos qué era nación, quiénes la formaba y quiénes no. Hasta aquí, en el plano teórico, se ha visto mucho poder todavía, poca libertad, escasas voces ciudadanas, limitados derechos, mucho planteamiento doctrinal y ostentación constitucional, pero escasas medidas prácticas que beneficiasen al pueblo. El cambio se había producido en un nivel muy elemental. Era preciso algo más profundo, más intenso y más extenso ¿Cuándo comienza a cambiar esto de verdad, con resultados concretos? ¿Cuándo aparecen las revoluciones reales, verdaderas, sinceras, que no traicionan sus principios? ¿Cuándo la metamorfosis que permita afirmar la libertad antes de nada y antes que nada, un libertad que se imponga con claridad al discurso del poder? ¿Cuándo eclosionan las constituciones dispuestas a modificarlo todo? Una nueva etapa se abre ante nosotros y nuevos conceptos van a comparecer de inmediato.

## VI

Pasamos ya a los *Desarrollos*, la parte más extensa de la obra en sentido cuantitativo y cualitativo, ya que arranca del siglo XIX y llega a nuestros días, desde los primeros y casi virginales textos constitucionales a los más inmediatos en el tiempo (abarcando los Caps. 7 a 10, pp. 137 ss.). Empiezan a hablar de forma directa los textos constitucionales, los verdaderos protagonistas del cambio conquistado, y empezamos a encontrar en los

mismos los deseados emblemas de la libertad y de sus realizaciones. Con exhaustivo manejo de las constituciones, siguiendo los ritmos que el propio siglo XIX va marcando y sus varias fases políticas sucesivas, comienzan a hacer su aparición primeramente los derechos, desarrollo de la libertad primigenia en varios ámbitos, que aparece así como el origen de todo. Esos derechos, calificados como naturales dentro del pensamiento liberal, se predicán de toda persona por el mero hecho de su existencia. Novedad reseñable frente a un Antiguo Régimen que solamente conocía los privilegios de clase y las actuaciones graciosas de los monarcas, acaso los únicos titulares de auténticos y reales derechos en aquellos tiempos. Ahora todos los hombres tienen esos derechos, que se presentan como iguales, imprescriptibles, inalienables. Y esos derechos no proceden del soberano, ni guardan relación alguna con la soberanía. Preceden al Estado y son el fundamento del mismo. Aquél existe para su protección, defensa y promoción, para su declaración; estos le dan sentido porque su existencia depende de los primeros: está justificada por aquellos en su conjunto. Consecuentemente, esos derechos no nacen en contextos estatales, sino previos a la aparición de cualquier suerte de colectividad organizada bajo tal forma. El Estado se limita, a lo sumo, a su reconocimiento, nunca a su creación, ya que se vinculan a la naturaleza humana. Hay algo antes del Estado llamado sociedad civil, esto es, una comunidad organizada de hombres libres, de auténticos ciudadanos y no de vasallos, que viven en idílicas condiciones de igualdad, con plenitud de derechos y con amplitud de libertades. El apoyo intelectual lo suministran pensadores como Hobbes y, sobre todo, Locke, aunque no debe olvidarse el papel constructor de la escolástica salmantina o de los primeros cultivadores del iusnaturalismo, como H. Grocio. Las Declaraciones de derechos norteamericana y francesas (más filosófica la primera; más acentuadamente políticas las segundas), donde se recogen de forma pura esas verdades inmutables, evidentes por sí mismas, básicas para la vida en comunidad, anuncian sus componentes indispensables: libertad, propiedad, seguridad, igualdad, resistencia a la opresión, búsqueda de la felicidad.

Los derechos y las libertades se rodean así de un aura sagrada y de un valor ontológico, consustancial al ser humano y empiezan a ser adjetivados como tales. La crítica al Antiguo Régimen es aquí demoledora, sobre todo en campos como el Derecho Penal, donde no sólo se obviaban, sino que se conculcaban de forma regular esas premisas básicas. Desconocía este sistema político aquellos elementos indispensables inherentes a la dignidad del hombre y los pisoteaba alegremente. Los derechos naturales, ligados a la naturaleza inmutable, van paulatinamente cambiando su denominación: se proclaman derechos del hombre, derechos humanos, como reducto que no puede el poder nunca atacar. Desde Francia, la Declaración del verano de 1789 concluirá, en su art. 16, que la garantía de los derechos y la separación de los poderes son los elementos que definen qué es realmente una constitución. No se trata de declarar derechos, sino de hacerlos efectivos y de protegerlos. Ejemplos constitucionales a comienzos del XIX se suceden en pp. 149 ss., desde España hasta Grecia, desde Portugal a los Países Bajos y Escandinavia, que muestran la diversa lectura que se hizo de esa naturaleza y de esa humanidad como fuentes de donde manaban derechos y libertades para todos los hombres. Algunos casos se decantan por listas; otros eluden éstas y dispersan por su



articulado estas atribuciones. En unos, comparecen cláusulas generales y nóminas amplias, extensas, mientras que otros destacan por su concreción y parquedad. Nos movemos todavía en el ámbito de las relaciones conflictivas y tumultuosas entre individuo y poder. No hay libertad en sentido general y abstracto, sino derechos particularizados, limitados y escasos en su mayor parte. La sociedad parece no estar preparada para un salto cualitativo hacia escenarios plenos de libertad. Predominan en ese arranque del siglo XIX los derechos referidos o vinculados a la libertad, es decir, los derechos que se orientan a una búsqueda de espacios de autonomía personal a los cuales no pueda intervenir, ni acceder el poder político. Ante ellos, se frena el poder imperativamente. Los derechos prestacionales o de tipo social, los que requieren una acción positiva del Estado, brillan por su ausencia. No será hasta 1848, con la primera revolución propiamente social, la francesa que termina con la monarquía orleanista, cuando el lenguaje de los derechos comience a conjugar otros verbos y otras inquietudes.

Hasta entonces, Europa vive con textos constitucionales que recogen pocos derechos y libertades, supeditados a la acción clarificadora e interpretativa del legislativo y, sobre todo, del ejecutivo, derechos y libertades de enunciación muy general, vaga, difusa, de los que puede disponer el poder con absoluta naturalidad en circunstancias excepcionales y, lo que es peor, también de normalidad. Se trata de derechos y libertades, en fin, afectos a su negación misma, a su suspensión, revocación o excepción, necesitados de concreción por las elites parlamentarias, más atentas a la conservación del orden público que al alumbramiento de auténticos espacios de libertad ciudadana. Es un constitucionalismo moderado o doctrinario que se corresponde con el pensamiento liberal triunfante de aquella época. Su rasgo es la defensa de la sociedad y de los individuos propietarios que la componen frente a las amenazas más acuciantes procedentes de la máquina estatal y de las desigualdades que están en su base, apenas corregidas y debatidas. La propiedad privada parece tomar el lugar de la libertad. O, mejor dicho, la libertad solamente se concibe desde la óptica de la propiedad, como una prolongación suya. Prototipos de este constitucionalismo escasamente comprometido con el individuo pueden ser nuestros textos de 1837, 1845 y 1876, la constitución francesa de 1830, la belga de 1831, la portuguesa de 1838 o el Estatuto albertino italiano de 1848. Las revoluciones que sacuden el continente a mediados del siglo XIX trastocan el panorama. Ciertas inquietudes sociales y democráticas emergen, en el sentido de más libertades en todos los campos, menos dogmas, supersticiones y fanatismos, con sufragio universal, educación y sanidad generales, higiene, seguros de todo tipo, previsión y crédito sociales, libertad de trabajo e industria, obras públicas, etc. Un tímido Estado asistencial activo comienza a hacer su aparición. Nuevas materias ocupan la acción de un poder que no solamente debe garantizar y fomentar la propiedad privada mediante castigos ejemplares; ha de hacer algo más por los más desfavorecidos. Francia vuelve a ser la guía de Europa y así iluminará, a modo de ejemplo, la constitución española de 1869 y nuestro primer proyecto republicano de 1873. El pensamiento liberal percibe los cambios sociales de una Europa industrializada y busca nuevos frentes desde los cuales proteger a sus ciudadanos. La igualdad sigue siendo la gran ausente, puesto que, si bien se admite desde un punto de vista formal (igualdad ante la ley, ante todo el

derecho, aunque con excepciones procedentes de las varias jurisdicciones persistentes), materialmente es más difícil su encaje en un entramado tan desigualitario como el que se vive en el XIX. Las revoluciones de mediados de la centuria ponen de relieve esas contradicciones y buscan su solución en clave jurídica. En resumen, hasta el año 1848, las constituciones han dado cabida en su seno a los derechos, pero no a todos los derechos. Predominan los individuales, civiles y políticos: poco se avanza en el ámbito social o económico. El Estado permanece silenciado en dichas esferas de acción y debe proteger los primeros hasta la extenuación, sin hacer nada relevante por otras eventuales libertades. No tiene esa obligación. El lugar para la recomposición del tejido humano y para promover igualdades queda en manos de la sociedad misma y de sus instituciones caritativas. Esos elencos de derechos y libertades viven bajo la amenaza de su ulterior desarrollo normativo, lo que quiere decir que carecen de un sentido propio, de un contenido mínimo indispensable, y habrá que atenerse a lo que digan en cada momento el legislador o el gobierno, según los casos (como se verá a continuación, no eran sujetos totalmente distintos, sino muy próximos, incluso hasta la confusión). Ninguna constitución puede relevarles en tales misiones, dado que en Europa carecía aquélla de valor jurídico directo y son los citados sus intérpretes más cualificados, sin control alguno. Por otro lado, estos dos sujetos políticos manejaban con absoluta libertad los tiempos y ritmos de esos derechos y libertades, decidiendo sin freno alguno cuándo activarlos y cuándo desactivarlos. El estado de sitio, la ley marcial o la suspensión de toda (o parte de) la constitución se convertían así en una práctica usual que carecía de encaje constitucional y tampoco legal. El lema liberal parece ser: derechos, por supuesto que sí, pero sin alcanzar a todos; derechos, por supuesto que sí, pero dentro del orden marcado por las oligarquías que conforman la auténtica nación. El escenario de la libertad dejaba todavía mucho que desear y tenía que mejorar en muchos aspectos.

No muy distinto es el panorama en el campo institucional, clave para la conservación del anterior decorado de derechos fundamentales y libertades civiles y políticas. En eso pretendían consistir todas las constituciones: en el aseguramiento de derechos para el freno del poder. La revolución de las libertades llevó su tiempo como se ha visto y precisó de un período relativamente amplio para su tímida implantación y posterior consolidación. La revolución de las instituciones también adolecerá de lentitud, de tibieza y de imprecisión. El Cap. 8 nos narra dos batallas paralelas, que se entrelazan en ocasiones: la del rey frente al parlamento (ejecutivo *versus* legislativo) y la del parlamento frente al pueblo (la lucha hacia el sufragio universal). Si creíamos que la nación había triunfado de forma absoluta y el parlamentarismo había copado el sistema de gobierno sin contestación de ninguna clase, es turno ahora de ver qué ha sido de las viejas monarquías arbitrarias y voluntaristas del Antiguo Régimen, del anciano absolutismo tan denostado. Ciertamente es que la anterior percepción se había producido a la luz de los primeros años de la Revolución francesa, cuando el corte histórico fue más agudo y radical. El gobierno asambleario, el gobierno de convención, había alcanzado su culminación en el verano de 1794, mostrando los riesgos y amenazas de las derivas populistas. Basta citar a Robespierre y su secuela de terrores políticos para asegurarlo. La reacción termidoriana mostró que no era posible asumir

ese constante abuso parlamentario, esa votación continuada y recurrente de todo asunto que se propusiese, esas elecciones diarias. Al contrario, la maltrecha república necesitaba de estabilidad, tranquilidad y orden. Se imponía el gobierno mixto, el único gobierno moderado, que garantizaba el equilibrio pacífico a través de contrapesos. El rey era quien estaba llamado a tal cometido dulcificador de la contienda. Debía recuperarse la monarquía, aun cuando tardase su eclosión, y enfrentarla al parlamento, eludiendo los excesos de una y de otro. Se conocía cómo funcionaban en sus líneas máximas y extremas monarcas y asambleas. Debían ser confrontados para conseguir la anulación de sus respectivos paroxismos y hallar un punto medio de armonía. Las revoluciones no combatieron tanto la monarquía en sí, cuanto una determinada forma de monarquía inspirada en la arbitrariedad del rey y en el despotismo más descarnado de aquél y de sus ministros. No hubo en Europa revoluciones de corte republicano, salvo el caso francés en sus primeros años. Nunca se cuestionó la monarquía, sino que se sumaron esfuerzos para su perfeccionamiento y adecuación conforme al signo de los tiempos. La sorpresa es mayúscula cuando percibimos, en la mayor parte de los textos constitucionales de la primera mitad del XIX, no sólo que las monarquías perviven, sino que además conservan una inusitada fuerza y una gran potencia bajo la forma de variadas prerrogativas y funciones, aunque se hable de limitaciones y restricciones a la autoridad regia que no eran tales. Bajo esa apariencia engañosa, sucede todo lo contrario: los reyes siguieron siendo piezas claves del entramado constitucional, como afirma nuestro A. en pp. 172 y 192, casi sin proponérselo y bajo aparatoso disfraz parlamentario. Hay un momento de duda y de restricción en los primeros textos más radicalmente revolucionarios y liberales, como puede ser el caso de nuestro Cádiz en 1812, donde, no obstante el protagonismo de las cortes, la figura del rey sigue siendo clave y determinante, ocupando prácticamente los tres poderes. La monarquía es ahora constitucional porque tiene en la constitución el origen de su poder, sin desdeñar el peso de la tradición y de la Historia, que coexisten con aquélla. La realeza así concebida no es más que el antiguo absolutismo pasado por el tamiz de los recortes constitucionales, como dirá J. F. Pacheco entre nosotros: el rey no puede hacer su sola voluntad como antes, sino sólo todo aquello que le autoriza la constitución que es mucho y lo más relevante. La lucha vendrá determinada, pues, por la exacta concreción del contenido de los poderes del monarca, elevados al texto constitucional, así como por los silencios al mismo referidos (que lo habilitaban implícitamente).

El modelo a tomar en cuenta será la *Chartre* francesa de 1814, que apuntala la Restauración y el gobierno moderado. Carta otorgada por el rey y no nacida del pueblo, aquél consiente en despojarse de algunos (no de todos) de sus atributos centenarios y compartirlos con la nación, aun subordinada a su persona. Es el texto galo el prototipo que dará a luz una monarquía donde el rey reina, pero no gobierna (Guizot), lo que no es poca cosa. Partamos de la base, como afirman todas las constituciones de la época comprendida entre 1814 y 1848, de que ese monarca es sagrado, inviolable e irresponsable, y de que le corresponde conforme al deseo de los doctrinarios un papel de moderación o neutralidad, que lo erige en auténtico cuarto poder. Además de una potestad ejecutiva que se le confiere en exclusiva, aunque no la lleve a la práctica en persona, sino mediando el consejo de ministros, el gobierno, el

gabinete, participa de forma determinante en la función legislativa con una cámara que le es absolutamente fiel (el senado, la cámara alta), con un dominio preeminente de la otra de representantes populares (que convoca, suspende y disuelve de manera discrecional, para reforzar gobiernos que él elige y no para conformarlos libremente, con la indiscutible apoyatura del sufragio restringido), y con el poder de sancionar las leyes (o de vetarlas), que le otorga un autoridad superior y casi lo erige en colegislador. También el judicial queda bajo su control por el simple hecho de que ese monarca es quien con libertad nombra a jueces y magistrados (nada independientes, ni imparciales, por tanto), integrantes de un poder que no es tal, sino que, como sucede en España, se dibuja más exactamente como una parcela cualificada y especial del ejecutivo (se habla así de administración de justicia y no de poder judicial en toda la centuria, salvo contadas excepciones). El poder del rey y de su gabinete, ejercitando sus facultades, adquiere una dimensión inconmensurable, difícil de emular por el parlamento. Es cierto que son monarquías limitadas, pero, dentro de esa limitación, la misión de impulso político corresponde al rey y a sus ministros, con subordinación de los otros poderes, especialmente del legislador, derrotado sin contemplaciones. Varios mecanismos, como la iniciativa normativa en el parlamento, la potestad reglamentaria más allá de la ley, las delegaciones legislativas o la conformación de la administración, inmensa, poderosa e irresponsable, con su cuerpo de activos funcionarios, cierran el círculo a favor del rey y de su ejecutivo. La monarquía acaba por imponerse a la nación y ello tiene su reflejo en el campo constitucional con la eclosión de la doctrina de la soberanía compartida, de esa *constitución interna* o *constitución histórica* (Cánovas del Castillo), que atribuye la virtualidad de todo el orden político básico a la conjunción de la nación con el aparato monárquico, a la unión entre el parlamento y la realeza, con claro predominio de ésta. El poder constituyente, si se puede llamar así, radica en la nación y en la corona, en las cortes y en el rey, de una manera inescindible e inseparable. Radica, en definitiva, en la Historia, en la tradición, en el pasado, en Dios, y no puede modificarse en el presente esa pesada herencia. Otro argumento más para dudar del valor jurídico de la constitución, que puede ser modificada en toda su extensión y con plena libertad por el simple acuerdo de los dos sujetos indicados, sin mayores gravámenes excepcionales. Los deseos de B. Constant, adalid del pensamiento moderado, se cumplen con el correspondiente silenciamiento de la nación y el abandono de las veleidades parlamentaristas de tiempos revolucionarios.

El papel del parlamento ha de ser mínimo, restringido: ha de expresar la opinión pública de las elites y tomar las decisiones políticas más relevantes y globales, formando un marco de acción general, pero el actuar del poder de modo cotidiano corresponde al gobierno con amplios márgenes de discrecionalidad. Quien triunfa es el gobierno, que prácticamente dirige la vida política sin real oposición. El rey acaba por reinar y también por gobernar, con la mediación de su consejo de ministros, que lo reemplaza en cuanto que responsable directo de las decisiones de aquél (son los tiempos del refrendo). El parlamento es la cámara donde resuenan las grandes decisiones tomadas por el poder ejecutivo, que maneja a su antojo todo el aparato público, con la administración recién construida a la cabeza. Un ejecutivo que sabe poco de

sometimiento al derecho y a la legalidad (ni qué decir tiene que con escaso respeto al espíritu de la constitución). El sufragio censitario, ya avanzado en páginas anteriores, es la consecuencia de todo esto, su reflejo lógico. Sin embargo, comienza de inmediato a mediados del siglo XIX una lucha en la cual la nación y su base, el pueblo, tratan de recuperar el terreno político perdido. La ampliación del sufragio (con ese primer gran momento que fue la ley británica de 1832, continuada por las reformas de 1867 y 1884-1885) permitió una representación de verdad, más fiel reflejo de las sensibilidades políticas plurales, determinó una mayor relevancia del aparato parlamentario y una mayor autonomía en su existencia, cercenó poderes del ejecutivo y permitió, en suma, un mayor control político sobre su actuación (censuras, interpelaciones, confianzas dobles, etc.) y la progresiva implementación de la monarquía parlamentaria, la forma de gobierno que se había aspirado a crear como fórmula típicamente revolucionaria. En ella, la nación recuperaba el resuello y se erigía en el centro de la vida política, relegando al rey a una posición relevante, sí, pero secundaria. Volvía aquél a reinar, pero no a gobernar. De esta manera, el aparato del poder comenzó a construirse desde el pueblo, un pueblo que cada vez formaba u ocupaba más nación; comenzó a construirse desde abajo y no desde arriba, como había sido la marca de fábrica de los doctrinarios. El cambio, profundo, drástico, era ya posible, era casi una realidad. Era un constitucionalismo tímidamente democrático el que afloraba en todo el continente. Pero con esta ampliación de fronteras, los enemigos de la libertad se multiplicaban y acechaban en la sombra. La libertad siempre trae más libertad. Pero también acarrea más enemigos dispuestos a eliminarla por las buenas o por las malas.

El Cap. 9 va a enumerar aquellos enemigos, empeñados en la labor de destrucción del legado liberal, aunque también hizo su aparición, discreta y limitada, la esperanza. Estamos en la segunda mitad del siglo XIX y los primeros años del siglo XX, cuando Francia recupera la forma republicana, tras el régimen autoritario de Napoleón III, cuando se culminan las uniones de Italia y de Alemania, cuando España se vuelca en la Restauración, y cuando Portugal y Grecia trazan el camino que sus vecinos mediterráneos iban a recorrer en el futuro más inmediato, desde la monarquía constitucional hasta la república y la dictadura. Frente a estos cambios constitucionales de tipo sustancial, en tanto que afectaban a la esencia misma del régimen político, otros países, como los nórdicos, se decantan por las reformas, lo mismo que hacen Bélgica y Holanda, es decir, pequeños retoques en el cuerpo jurídico decimonónico que sigue siendo válido y operativo en sus líneas maestras. Perfiles análogos comparecen y tienden a su consolidación en todos los ejemplos aludidos. La libertad parece consolidarse y con ella se vislumbra en el horizonte más libertad, mejor libertad, mayores cotas de autonomía personal y colectiva. La construcción de la libertad, siempre hacia arriba y en ascenso, contempla un nuevo episodio. Se divisan en toda Europa gobiernos parlamentarios con un monarca alejado cada vez más de ellos (con el efecto perturbador que provocaba, al contrario, su no alejamiento, como se pudo ver en España con Alfonso XIII o en Italia con los sucesivos monarcas de la casa de Saboya); parlamentos cada vez más democráticos con sufragio universal ampliado (masculino primero; femenino después) y dotados de un amplio elenco de competencias jurídicas y políticas; partidos estables, con amplio

respaldo ciudadano, que organizan la representación política y contribuyen a postergar al rey en relación al control del gobierno y a su nombramiento; cambios de aquellas cámaras altas, convertidas en instancias asimismo democráticas; proporcionalidad en los sistemas electorales para evitar cualquier fantasma de fraude y un reparto equitativo de la voz política, entre otros condicionantes. Estas bases sembradas fructifican y el derrumbe de imperios y monarquías anacrónicas, por mor de la I Guerra Mundial, hará el resto. Europa asiste a una recomposición territorial bajo la dirección de ese espíritu de libertad. Se desemboca en el período de entreguerras y en la aparición de un primer constitucionalismo esencial y profundamente democrático, donde el pueblo ha acabado por ocupar el espacio de la nación, fundiéndose con ella, y hablando sin restricciones, con voz verdadera y directa: Finlandia en 1919, Checoslovaquia y Austria en 1920, Polonia en 1921, Albania en 1925, la II República griega en 1927, o España en 1931, son algunos de estos ejemplos de un nuevo constituyente general, respaldado por partidos de masas que acaban por expresar la voz de todo el mundo. Sin lugar a dudas, la protagonista de excepción de ese período, el texto modélico por antonomasia, fue la constitución republicana alemana de Weimar, del año 1919 (que trae su causa directa de la constitución mexicana de 1917). ¿Qué rasgos singularizan a esta nueva oleada constitucional? ¿Qué elementos permiten dar una visión unitaria de todos estos nuevos y esperanzadores textos? ¿En qué medida el constitucionalismo inaugura un nuevo período en su devenir histórico? Con divergencias nacionales, obvias y razonables, siempre presentes, podemos enumerar los siguientes elementos: la forma de gobierno republicana (algo de lo que solamente Suiza, Francia y Portugal disfrutaban a comienzos del siglo XX), ante la imposibilidad de encauzar a las viejas monarquías hacia el puerto ansiado, con modelos diferentes en orden a la elección del nuevo jefe del Estado; el parlamentarismo racionalizado como centro de la vida de esa nueva nación libre y su razón de ser, con asambleas que legislan y que asimismo controlan al ejecutivo, que cumplen un rol jurídico y político al mismo tiempo; las ambiciosas declaraciones de derechos, ampliando los existentes e incorporando toda una nueva gama de derechos y libertades de segunda generación, de marcado tinte comunitario, que permiten la entrada en escena del *Estado social*, así como los mecanismos para hacer visibles los clásicos derechos civiles y políticos y los nuevos derechos de proyección colectiva (defensa de la familia, de la mujer, de la infancia, del trabajo y del trabajador, de la cultura y del patrimonio histórico, etc., con un impulso público constante); el abandono del Estado pasivo liberal y su sustitución por un Estado activo, intervencionista, que opera en el mercado, mantiene servicios, concede prestaciones o implanta medidas protectoras de todos aquellos grupos tradicionalmente débiles; la estructuración territorial descentralizada con arreglo a principios federales o de tendencia federal (el *Estado integral* previsto en nuestra constitución de 1931); y, como culminación y garante del sistema, la aparición de la justicia constitucional, bajo modelo concentrado, siguiendo los dictados de H. Kelsen, plasmados por vez primera en la constitución austriaca de 1920, con el surgimiento de tribunales constitucionales decididos a hacer real y efectivo, ahora sí y como novedad en Europa, el valor supremo de la constitución dentro del orden jurídico, amén de otras atribuciones sobrevenidos como la defensa de derechos y libertades básicos o la clarificación

competencial de la organización territorial a los efectos de resolver conflictos entre el Estado central y los nuevos Estados federales o regiones autónomas.

El modelo era, sobre el papel, prácticamente perfecto. Las esperanzas, buenas intenciones y deseos eran muchos en sus albores; las realizaciones fueron, antes bien, escasas, la verdad sea dicha. Era un constitucionalismo, en cierta forma, ingenuo y honesto (por prestar poca atención a sus potenciales enemigos), transformador, demasiado confiado en las palabras del derecho y poco centrado en las posibles respuestas sociales, un constitucionalismo de rostro humano, centrado en el ciudadano y en su vida cotidiana, en sus problemas reales, en su quehacer diario, un constitucionalismo político, con una idea sana, honrada y limpia de este espacio de debate, pero, sobre todo, social, responsable, centrado en la problemática real de aquellas sociedades complejas, industrializadas, desiguales, dispuesto a cambiar las cosas y las personas. Consolidado el Estado de Derecho en el siglo XIX, era preciso dar nuevos adjetivos a ese mismo Estado, ahora constitucional, social, democrático, solidario, digno, honrado, caritativo, etc. Sin embargo, los tiempos que les tocaron vivir (la dureza de la postguerra a partir de 1918, una paz mal culminada, revanchista y con fisuras, una tremenda crisis económica y social, etc.), impidieron la necesaria estabilidad que coadyuvase a la pacífica consolidación de estos órdenes constitucionales. Falló la base a la que se debía aplicar todo esto; falló el elemento humano, con una población hambrienta y temerosa, que necesitaba comer antes que escuchar buenas palabras y bonitos discursos. Los enemigos no tardaron en aparecer por babor y estribor, aprovechando la debilidad de los poderes, el colapso moral y las heridas mal curadas. Comunismo y fascismo, totalitarismos sin mayores adjetivos en suma, acabaron por hacer naufragar estos experimentos de libertad e igualdad, de ciudadanos responsables y orgullosos frente a poderes controlados y restringidos, de la razón frente a la fuerza bruta, de civilización frente a barbarie. La enfermedad se difundió por Europa, primero bajo la forma de revolución bolchevique en 1917, plasmación del ideario marxista que nada bueno aguardaba de la democracia burguesa. Su mensaje belicista de la lucha de clases y la dictadura del proletariado, con el objetivo de destruir el Estado liberal, su derecho y todas sus creaciones derivadas, no impidió la aparición de constituciones puramente semánticas, constituciones que lo eran porque así se proclamaban a sí mismas, pero que distaban mucho de ser auténticos textos en el sentido que se entendía en la ciencia jurídica europea del momento. Pura retórica peligrosa que ni auspiciaba libertad, ni controlaba poderes. Por el otro lado, el fascismo populista, con sus varias intensidades, tanto autoritarias como totalitarias, y sus diversos protagonistas, hizo lo propio en Italia, Bulgaria, España, Polonia, Portugal, Yugoslavia, Alemania, Austria, Grecia y Rumania. El experimento constitucionalista había fracasado. Reyes, primeros ministros, cancilleres y líderes políticos demolieron a martillazos el edificio constitucional, las libertades, la pluralidad, el derecho, la armonía, la paz. Colocaron en su lugar al partido único y exclusivo, con su líder solo e incuestionable, con su ideología asimismo única, salvífica e indiscutible; concentraron los poderes y reagruparon el Estado y la sociedad en una misma instancia, con lo que dinamitaron toda suerte de derechos y libertades, y toda garantía de los mismos; hicieron del terror, la amenaza y la violencia el pan nuestro de cada día para gobernar y dominar, subyugando y humillando a una población que

volvía a sentirse como súbdita de un poder arbitrario y cruel; hicieron de la guerra y de la expansión colonial su razón de ser, al mismo tiempo que distorsionaban la Historia en su provecho y creaban monstruos y enemigos a partir de delirios raciales y étnicos, agrupando a la población, como en el Antiguo Régimen, en corporaciones desprovistas de cualquier atisbo de libertad y, lo que es peor, de dignidad. Lo que interesaba no era una sociedad libre, de ciudadanos plenos, sino una cadena de mando que condujese a la mayor gloria del Estado y del partido que lo había asaltado exitosamente. En apenas diez años, Europa dilapidó un patrimonio generado y mejorado a lo largo de casi un siglo. Tiró por la borda libertades e instituciones democráticas. H Arendt fue testigo de ese tiempo y lo dejó bien explicitado en su clásico trabajo sobre los orígenes del totalitarismo. El resultado final fue la terrible y sangrienta II Guerra Mundial con su reguero de muertos, su brutalidad para con la población civil, el legado de Auschwitz y demás campos de concentración, la bomba atómica y la división final de Europa y del mundo en dos bloques irreconciliables, enemigos que oponían visiones políticas y económicas incompatibles, distantes, cerrilmente lejanas. Europa quedaba herida y era precisa su sanación por razones de imperioso equilibrio mundial. Como había demostrado a lo largo de toda su Historia, el viejo continente acreditaba una cierta solvencia y una aquilatada capacidad para recuperarse, ponerse en pie y volver a ser lo que había sido. Lo que aconteció a partir de 1945 fue la confirmación de esta tendencia histórica y de esa sobrehumana capacidad para reinventarse, dando paso a una nueva etapa en la Historia del Constitucionalismo porque la constitución tampoco podía quedarse al margen en el proceso de construcción de nuevos escenarios para la libertad en un mundo en ruinas que buscaba redimirse.

El Cap. 10 nos introduce en ese nuevo constitucionalismo, en el nuevo programa constitucional, que surge tras la II Guerra Mundial y llega hasta nuestros días, hasta la más rabiosa actualidad, siempre con perspectiva europea comparada. La cadena de acontecimientos que inicia la Guerra Fría marca el devenir de nuestros tiempos actuales. Son todos estos eslabones necesarios para configurar nuestra época, tal y como la conocemos: la fijación de posiciones de la derecha y de la izquierda, así como de lugares comunes que dan a luz múltiples y combinadas opciones políticas desde el comunismo hasta el conservadurismo, la lucha exterior entre capitalismo y socialismo, entre democracia liberal y democracia popular, los bloques irreconciliables, la creación de la CEE, al amparo del plan Marshall, Corea y Vietnam, Cuba, Hungría y Checoslovaquia, el Concilio Vaticano II, la caída de las últimas dictaduras occidentales en Grecia, Portugal y España y sus transiciones democráticas ejemplares, Polonia, Gorbachov con su reformismo y su transparencia, divorcio legalizado y aborto despenalizado, el papel ascendente de la juventud y de la mujer con cambios en las costumbres sociales y nuevas relaciones en el seno de la familia cuestionando poderes tradicionales, la secularización, el ascenso del Estado del bienestar y la consolidación del mismo con diversos resultados efectivos, la caída del Muro de Berlín, los procesos de independencia en la Europa del Este, los nuevos conflictos territoriales en escenarios definidos por el pasado y por el presente, etc. Todo cambia y poco parece permanecer. La igualdad parece sumarse a la libertad como objetivos a cumplir, una igualdad ahora también material y no solamente



formal. El bienestar traspasa el campo individual para convertirse en una cuestión colectiva que todo el mundo reclama como patrimonio propio. Para hacerlo tangible, está el Estado como propulsor de esos servicios, prestaciones, rentas, subsidios y demás equipamiento que busca igualar allí donde las condiciones económicas no lo permiten. Noticias históricas nos informan de las sucesivas oleadas de textos que trazan una senda ejemplar, difundida por lo ancho y largo del mundo europeo democrático, verdaderamente democrático, alejando de ese conjunto imposible, contradictorio y represor que fueron las democracias populares, auténticas dictaduras para con el pueblo, pero sin el mismo, partido mediante. La constitución recobra protagonismo y trata de recuperar el tracto interrumpido en 1939. La primera hornada de textos viene representada por Francia, Italia y Alemania, en los años 1946 (IV República francesa), 1947 (Constitución republicana italiana) y 1949 (Ley Fundamental de Bonn), así como aquellas restauraciones de textos constitucionales que habían sucumbido o se habían suspendido ante los ataques del totalitarismo en tiempos bélicos (en Austria, Bélgica, Holanda, Noruega, Dinamarca o Grecia, aquí con más matices debido a su compleja Historia política en el siglo XX, por citar varios ejemplos). Un segundo grupo cronológico lo integrarán los textos constitucionales de aquellos países que superan momentos dictatoriales, como Grecia (1974), Portugal (1976) y España (1978), mediando el cambio constitucional francés de 1958 (V República), además de las varias reformas constitucionales que afectan a prácticamente todo el entorno europeo y a todas las materias imaginables. La adaptación a los nuevos tiempos y a las nuevas dinámicas es una característica constante del constitucionalismo europeo. Lo había sido a lo largo de su Historia y no era una excepción lo que estaba aconteciendo en aquellos días no tan lejanos a los nuestros actuales. El tercer período es el que se inaugura a partir de 1989, tras la caída del socialismo real en el antiguo solar oriental europeo, con lo que los antiguos Estados situados bajo la égida comunista y las nuevas repúblicas que han surgido de procesos disgregadores territoriales (esas uniones artificiales que explotan desaparecido el corsé opresor que las atenazaba) se suman también a la senda constitucional, llegando hasta el ejemplo último de Montenegro, cuya constitución se aprueba en el año 2007. Los rasgos comunes a todos estos textos se pueden sintetizar en las siguientes líneas maestras, trazadas con numerosos ejemplos y remisiones a artículos concretos por nuestro A., de modo didáctico y con soltura: perfil democrático, de todas las instituciones; supremacía de la constitución en el orden jurídico con los respectivos tribunales constitucionales; valor central de los derechos fundamentales (individuales y colectivos, políticos, civiles, económicos y sociales), con efectivos mecanismos a todos los niveles para su garantía (tutela judicial efectiva, recurso de amparo, defensor del pueblo u *ombudsman*); triunfo del parlamentarismo racionalizado y de las formas de gobierno que también lo son, tanto con figuras republicanas como con monarquías; y, en fin, la descentralización territorial, incluso en aquellos países que encarnaban el centralismo más acérrimo.

Una parte final dentro del citado capítulo, en pp. 332-336, se refiere brevemente a la pretendida y proyectada Constitución europea, amparada por el juego de cesiones de soberanía que se da en el seno de las instituciones económicas y políticas de la Unión y que ha dado pie a la aparición de variados

textos internacionales ratificados por los Estados miembros, de perfiles cuasi-constitucionales (Acta Única Europea en 1986, tratados de Maastricht en 1992, de Amsterdam en 1999, de Niza en 2003, etc.), aunque con mecanismos de aprobación que se han caracterizado por tomar en poca consideración al pueblo que los va a sufrir y padecer. Europa semeja ser un gran despacho lleno de burócratas, de cifras y de subvenciones, con poca sensibilidad hacia el pueblo que está detrás de sus oficinas y que recibe toda su ingente producción normativa sin rechistar. Una efectiva unión económica se quiere convertir en cuerpo político. Difícil empeño. Es de destacar, no obstante, el detalle de esa pesquisa constitucional, aunque con insuficiencia de conceptos preliminares básicos y de estructuras que le den forma definitiva (así, el poder constituyente no aparece por ninguna parte). Europa y sus instituciones se suman así al movimiento constitucional en apariencia y exigen una constitución para articular tanto su entramado de poderes como la situación subjetiva en que quedan los individuos que la componen. El Proyecto de 2004, auspiciado por veinticinco optimistas países y fracasado en 2005 por el rechazo popular en Francia y en Holanda, era la prueba palmaria de esa preocupación e inquietud constitucionales, pero también de las carencias democráticas en el proceso iniciado. La Unión Europea se ve a sí misma como Estado y como Estado quiere una constitución que responda a los perfiles esenciales que todo texto de esos caracteres debe tener. El Proyecto demuestra que la idea de constitución pervive y perdura, siempre bajo ese deseo perenne de construir la libertad y de fortalecerla.

El constitucionalismo parece haber triunfado y otros retos se presentan ante él. No es el fin de la Historia, como decía F. Fukuyama, sino el comienzo de una nueva era, con nuevas amenazas, nuevos instrumentos y nuevos retos. La libertad ha sido el acompañante de esta Historia de varios siglos, en un peregrinar en el que se ha podido ver que Europa no fue su creadora, ni mucho menos., pero, como dice nuestro A., sí contribuyó de un modo sustancial a construirla, a defenderla, a hacerla indispensable. Puesto que, como quería J. S. Mill, es aquélla la única fuente de mejora infalible y permanente. La libertad se une así a la constitución para siempre y también al constitucionalismo como doctrina que lucha por el control del poder mediante el derecho y por el triunfo de aquellos derechos hoy fundamentales frente a las arbitrariedades de aquel poder. Europa debe ser el faro que ilumine al mundo que libremente se quiera sumar a esta tendencia civilizadora, acaso la única posible o, cuando menos, la menos agresiva para con el hombre.

Ese recorrido, jalonado por varias etapas, por combates, victorias y derrotas, pero siempre con el avance puesto en el objetivo y siempre conseguido ese progreso (la libertad como pieza central triunfante), es lo que el Prof. Blanco Valdés ha querido trazar con esta obra sencilla, de perfiles manualísticos, rigurosa, bien escrita, bien construida, que responde de forma acertada a los propósitos con los que fue concebida. El especialista no se verá defraudado y hallará lugares comunes bien traídos a colación y bien trabados dentro del discurso central; el profano encontrará, por su parte, una maravillosa primera guía para saber qué es constitucionalismo, qué ha supuesto en la Historia de Europa, y, sobre todo, para saber qué es una constitución o, lo que es lo mismo, para saber qué es la libertad, cómo se construyó y cómo llegó a

nuestros días tutelada por esos textos que hoy forman parte inseparable de nuestro código genético. Pocas veces se consigue unir claridad conceptual y claridad expositiva. El reto no era sencillo y la dificultad parecía máxima. El Prof. Blanco Valdés no nos sorprende, ni nos defrauda; lo vuelve a conseguir con maestría y con solvencia como ya hiciera en otros trabajos anteriores sobre temática histórico-constitucional. Resta simplemente dar la enhorabuena al A. y desear una buena y fructífera lectura a quien persiga conocer la construcción de la libertad en Europa de la mano de las constituciones. Esa libertad por y para la cual, como decía el poeta, sangramos, luchamos, pervivimos. Este libro lo muestra de forma magistral.

Fecha de envío / Submission Date: 12/02/2012

Fecha de aceptación / Acceptance Date: 21/03/2012